

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2023-00271-00**, para calificar. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

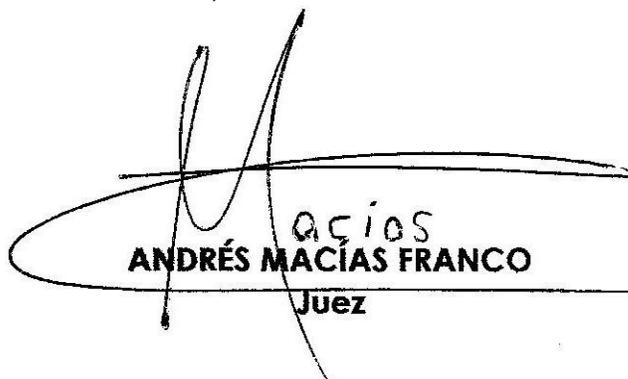
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.032.482.965 y T. P. No. 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandante **MERLY DAVINA NIETO RAMÍREZ**, conforme con el poder obrante a folios 20 a 23 del archivo 1 del trámite digital.
- 2. INADMITIR** la demanda **ORDINARIA** presentada por **MERLY DAVINA NIETO RAMÍREZ**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:
 - Divida el hecho 1 de la demanda, se narran varias situaciones de hecho.
 - Aclare el hecho 12, se cita a una persona jurídica que no hace parte del proceso.
 - Aclare la pretensión octava condenatoria, no es claro a que trabajos suplementarios hace referencia o si se trata de la misma pretensión sexta declarativa.
 - Aclare la pretensión séptima condenatoria, estableciendo el número de horas extras que reclama y la fecha de su causación.
 - Aclare las pretensiones décimo cuarta a décimo octava condenatorias, en tanto se solicita la indexación de las pretensiones sociales de manera general y se señala a continuación una prestación social específica, aunado a que las vacaciones no son una prestación social.
 - Acredítese el envío de la subsanación de la demanda a la parte demandada, en cumplimiento del 5 inciso del art. 6 Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez